

La Primera Imprenta llegó a Honduras en 1823, siendo instalada en Tegucigalpa, en el Cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1823.

LA GACETA

Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno, con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy como Diario Oficial LA GACETA.

Diario Oficial de la República de Honduras

DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA

Nº 000838

Director: P. M. MARCIAL ADALBERTO LAGOS ARAUJO

AÑO CX TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, MARTES 25 DE NOVIEMBRE DE 1986 NUM. 25.084

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NUMERO 88-86

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con el Artículo 92 de la Ley de Reforma Agraria a las tierras nacionales y ejidales que adjudique el Instituto Nacional Agrario, a los campesinos beneficiarios de la reforma agraria, les imputará un valor igual a los predios que se hayan expropiado en la zona en que estuvieron ubicadas aquellas.

CONSIDERANDO: Que el valor de los predios rústicos que se expropian con base en la Ley de Reforma Agraria, es determinado por el promedio que resulte de los valores declarados por el expropiado para fines de pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, durante los tres años anteriores a la fecha de expropiación, criterio que no contempla factores como la calidad de los suelos, infraestructura de la zona y otros.

CONSIDERANDO: Que la Reforma Agraria debe ejecutarse de manera que asegure la eficaz participación de los campesinos en condiciones de igualdad con los demás factores de la población en el proceso de desarrollo económico, social y político del Estado, a cuyo efecto deben adjudicarse los precios a los campesinos mediante valores justos.

POR TANTO,

DECRETA:

Artículo 1.—Reformar el Artículo 92 de la Ley de Reforma Agraria, contenido en el Decreto Ley No. 170, emitido por el Jefe de Estado en Consejo de Ministros el 30 de diciembre de 1974, el cual deberá leerse así:

"ARTICULO 92.—Los beneficiarios de la Reforma Agraria pagarán por los predios que se les adjudiquen, el valor en que fueron expropiados, incluidos los costos financieros.

A las tierras nacionales y ejidales se les imputará un valor igual al de los predios que se hayan expropiado en la zona en que estuviesen ubicados.

CONTENIDO

DECRETO NUMERO 88-86

Julio de 1986

GOBERNACION Y JUSTICIA

Acuerdo Nº 1015-86 — Noviembre de 1986

EDUCACION PUBLICA

Acuerdo Nº 522-E.P. — Febrero de 1986

AVISOS

No obstante, la Dirección Ejecutiva, previo análisis, podrá adjudicar a los campesinos beneficiarios, a las Cooperativas y Empresas Asociativas de Campesinos las tierras de cualquier naturaleza por un valor menor al anterior dadas sus condiciones, tales como la calidad de los suelos, infraestructura de la zona y otras".

Artículo 2.—El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los quince días del mes de julio de mil novecientos ochenta y seis.

CARLOS ORBIN MONTOYA

Presidente

OSCAR ARMANDO MELARA MURILLO

Secretario

TEOFILO NORBERTO MARTEL CRUZ

Secretario

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 17 de julio de 1986.

JOSE SIMON AZCONA HOYO

Presidente

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales.

RODRIGO CASTILLO A.

El Director Ejecutivo del Instituto Nacional Agrario (INA).

MARIO ESPINAL